



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 529 -2021-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua,

17 DIC. 2021

VISTOS:

La Carpeta N° 0006247, el Expediente Administrativo N° 2133786 de fecha 10/12/2021, presentado por la administrada Sra. LILIANA YANNET CHAMBILLA CALIZAYA, identificada con D.N.I N° 47450310, quien solicita la Adjudicación de Lote con fines de Vivienda en Vías de Regularización y Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo del predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Cerro Veracruz", Manzana "C" Lote N° "4", Sector A-11, Centro Poblado Menor San Antonio, Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 169-2021-LIAF/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 09/12/2021 la Arquitecta Laysa Irene Aguilar Flores emite **INFORME TÉCNICO DEL SECTOR A-11**; con Carta N° 0290-2021-KMNP, de fecha 06/12/2021, la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto del Área Acondicionamiento Territorial - SPCUAT, remite **INFORMACIÓN DEL SECTOR A-11**, señalando que hasta el año 2020 el área a intervenir del Sector A-11 de acuerdo a la Zonificación y Uso de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2026 se encontraba con la categoría de zonificación: ZRE-7: Áreas ocupadas con fines específicos, ZRP: Zona de Protección Ecológica, por lo que mediante que mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2020-MPMN de fecha 02/03/2020 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó la modificación de zonificación del Sector A-11, C.P. San Antonio, que aprueba de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Vías un área de 1,064.10 m², de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Residencial de Densidad Media (RDM) un área de 948.31 m², de Zona de Reglamentación Especial-7 (ZRE-07) a residencial de Densidad Media (RDM) un área 96.57 m², de Zona de Reglamentación Especial-7 (ZRE-07) a Vías un área de 540.96 m². Así como mediante la Ordenanza Municipal N° 004-220-MPMN de fecha 03/07/2020 se aprueba la modificación del a Zonificación del Sector A-11 C.P. San Antonio y se dispone aprobar la modificación del plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua - Moquegua, y con Resolución de Sub Gerencia N° 023-2020-SPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 20/07/2020 se resuelve aprobar el Plano de Trazado y Lotización (PTL) del Sector A-11. **Posteriormente mediante Acuerdo de Concejo N° 050-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021 se aprueba la incorporación del Sector A-11 inscrito en la Partida Electrónica N° 1100230 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**, terreno matriz que tiene un Área total de 11,600.00 m² (1,1604.99 has.) y un perímetro de 472.48 ml., con lotización que comprende 03 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 44 lotes de los cuales 43 lotes son para vivienda y 01 lote para equipamiento urbano. Finalmente concluye que **antes del año 2019 no se encontraba con manzaneo y/o lotización aprobado puesto que aún no se contaba con una Habilitación Urbana aprobada por lo que las Asociaciones toman posesión desconociendo nomenclaturas y lotizaciones**, cuando la municipalidad interviene con propuestas en el año 2019, se realiza entonces el Proyecto de Habilitación Urbana donde se incluyen nomenclatura por lote y manzana;

Que, el Artículo 26° del "Reglamento de Adjudicación de lotes del Programa de Vivienda" de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 01/03/2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28/04/2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACIÓN DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015**, cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante **Acuerdo de Concejo N° 050-2021-MPMN**, de fecha 30/09/2021, se acordó, **APROBAR; LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A-11 INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 1100230 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO;**

Que, con Carta N° 0290-2021-KMNP, de fecha 06/12/2021, la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto del Área Acondicionamiento Territorial - SPCUAT, y Carta N° 001-2021-SECTOR A-11 CERRO VERACRUZ, de fecha 27/10/2021, el delegado del Sector A-11, Jesús Fernando Huanca Luque, señala que en la actualidad se ha modificado el manzaneo y la lotización interna del Sector A-11 que está comprendida por las Asociaciones Majuvi, Pirámides y Cerro Veracruz. Así mismo con Carta N° 002-2021-SECTOR A-11 CERRO VERACRUZ, de fecha 27/10/2021, el delegado del Sector A-11, señala también que el Sector A-11 perteneciente a la Asociación Cerro Veracruz, al no contar con Habilitación Urbana no tenía definido un manzaneo interno el cual posteriormente fue modificado por la municipalidad en el año 2019, por lo que para el caso en concreto según Partida Registral la **Manzana "C", Lote N° 4 del Sector A-11**, se encuentra inscrito con **Partida N° 11044759**;

148



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...), por lo que de acuerdo **Informe N° 380-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 10/12/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 10/12/2021 a las 18:15 horas, realizó la Visita Inspectiva a la **Manzana "C", Lote "4"** de la Asociación de Vivienda "Cerro Veracruz", cuya posesionaria es **LILIANA YANNET CHAMBILLA CALIZAYA**, quien declara como su carga familiar a su hija **AVRIL ANTONELLA VILCA CHAMBILLA** (02 años), la misma que se encontró al momento de la inspección realizada; señala que el predio se encuentra con fachada de calamina, con puerta de acceso de metal, verifica también ambientes erigidos de módulos de madera, falso piso y techado de calamina, ambientes destinados para: 01 cocina, 01 dormitorio, 01 servicio higiénico erigido con calaminas, falso piso y 01 patio con falso piso sin techo. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, ocupan un área total aproximada de 35 m2 en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, precisa que, en los ambientes antes indicados, se observó: camas, Tv, radio, prendas de vestir, mesas, licuadora, cocina a gas, sillas, repostero, menaje, taza, plantas, vehículo y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio, acota que la vivienda cuenta con los servicios básicos de luz (pública), agua (pileta), desagüe (provisional) e internet. Concluyendo que se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continúa por parte de la posesionaria y su familia en el predio, por lo que adjunta Acta de Inspección y Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento (...), "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la **Carpeta N° 0006247**, se evidencia que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus correspondientes modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020 -2021-MPMN, tales como: **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 1**, de fecha 19/10/2021, efectuado por la recurrente que declara que percibe un ingreso económico mensual - familiar, ascendiente a S/. 220.00 soles, desempeñando un trabajo como comerciante, consignando su firma certificada por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1407 y fecha 20/10/2021; **DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 2**, de fecha 19/10/2021, donde la recurrente declara que reside de modo permanente en el ámbito de la aplicación del "Plan Director" por un plazo de 15 años y en el lote materia de declaración desde el año 2015 es decir desde hace 7 años de antigüedad, consignando su firma certificada por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1407 y fecha 20/10/2021; adjuntando como medio de prueba: (01) Copia fedateado por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de **Denuncia de Abandono de Hogar** de fecha 08/06/2015 donde se indican los datos de la recurrente, señalándose como domicilio la Asociación Villa el Tirunfo (MAJUUI) y (01) Copia fedateado por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 1306-2019-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN** de fecha 19/12/2019 otorgado a favor de la Sra. Liliana Yannet Chambilla Calizaya, con domicilio en la Asociación de Vivienda "Cerro Veracruz", Mz. "C" Lote N° 4 del Sector A-11, suscrita por el Abg. Julio Armando Valdez Naventa Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 3**, de fecha 19/10/2021, donde la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, consignando su firma certificada por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1407 y fecha 20/10/2021; **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 19/10/2021, donde la recurrente declara como carga familiar a su hija Avril Antonella Vilca Chambilla, consignando su firma certificada por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1407 y fecha 20/10/2021; adjunta (01) Copia de D.N.I. de la carga familiar fedateado por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y (01) Acta de Nacimiento; **DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERÍA**, de fecha 19/10/2021, donde la recurrente declara que su estado civil es de "Soltera" ya que no ha contraído matrimonio civil en ninguna municipalidad a nivel nacional, consignando firma certificada por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1407 y fecha 20/10/2021; así mismo adjunta (01) Copia de D.N.I. fedateado por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 19/10/2021, donde la recurrente, declara que no cuenta con ningún tipo de antecedente penal dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, consignando firma certificada por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1407 y fecha 20/10/2021; adjunta el **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 819-2021** expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de

147



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8238 DEL 03-04-1986

fecha 30/11/2021, indicando que Doña Liliana Yannet Chambilla Calizaya, no cuenta con terreno registrado en la mencionada Municipalidad, cuya dirección del domicilio a certificar es la siguiente: Asociación de Vivienda "Cerro Veracruz", Sector A-11, Mz. "C" Lote N° 4, San Antonio; **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de fecha 06/10/2021, emitido por la Oficina Registral Moquegua, indicando que la recurrente Sra. Liliana Yannet Chambilla Calizaya, no aparece inscrita o anotada preventivamente en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua; así también se ha cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como: Multa Muy Grave PROMUVI, Inspecciones, Adjudicación de Lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización, Acta de Autorización de Posesión, Acta de Autorización de Reversión, y Resolución de Inscripción al Padrón Definitivo, dichos pagos realizados ascendieron a la suma de S/. 457.80 Soles, efectuados mediante el Recibo N° 0365660 de fecha 10/12/2021; todos los actuados responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2133786, se aprecia que la posesionaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primero, segundo y tercer párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a la administrada;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la Sra. **LILIANA YANNET CHAMBILLA CALIZAYA**, identificada con D.N.I. N° 47450310, con el predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Cerro Veracruz", Manzana "C" Lote N° 4, Sector A-11, Centro Poblado Menor San Antonio, Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado con fines de vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN, de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
A. Q. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACUÑACIONAMIENTO TERRITORIAL